



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 18/14

Buenos Aires, 21 de agosto de 2014.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las postulantes Tamara Belén Rogers y María Dolores Ranea Arias, en el marco del *Examen para Agrupamiento de Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (EXAMEN TA Nro. 25 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Tamara Belén Rogers**

La postulante impugna su calificación toda vez que entiende que este Comité ha omitido incrementar a la misma el 25% adicional previsto por el art. 30, segundo párrafo del reglamento aplicable, en atención a que ha concluido la carrera de Abogacía.

A los fines de acreditar dicha circunstancia, acompaña copia del Certificado Analítico, de la última materia aprobada y de la Constancia del Título en trámite.

**II.- Impugnación de María Dolores Ranea Arias**

La impugnante solicita se realice una revisión de las evaluaciones por ella rendidas.

Respecto de la evaluación de conocimientos en informática requiere se le informe la razón por la cual la misma no ha sido corregida.

Por su parte, en relación a la evaluación de conocimientos teóricos, la impugnante no hace mención a ningún vicio en su corrección, limitándose a solicitar la revisión de la misma.

**III.- Tratamiento de la impugnación de Mariana Paula Ariaudo.**

Que toda vez que con las constancias acompañadas queda acreditado que la postulante ha concluido la carrera de Abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y sus modificatorias, y en consecuencia asignarle un total de 193,75 (ciento noventa y tres con setenta y cinco) puntos.

#### **IV.- Tratamiento de la impugnación de María Dolores Ranea Arias**

En primer lugar, en lo que atañe al cuestionamiento de la evaluación de conocimientos teóricos, cabe apuntar que la postulante no ha indicado cuáles serían los yerros puntuales que afectarían la corrección, circunstancia que priva a su presentación de la fundamentación mínima necesaria en orden a demostrar la viabilidad del reclamo.

No obstante ello, se le hace saber que respondió en forma errónea las preguntas 96); 24) y 73) y no ha respondido la pregunta 95). Asimismo, se le aclara que las preguntas respondidas en forma errónea restaban 10 (diez) puntos y las no contestadas no sumaban ni restaban ninguno.

En segundo lugar, en relación a la corrección de la evaluación de conocimientos informáticos cabe apuntar que en tanto el art. 25 de la reglamentación aplicable establece que *“para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas”*, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por la presentante en la evaluación de conocimientos teóricos, la corrección de dicha evaluación resultaba carente de sentido.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

#### **RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante Tamara Belén Rogers, y asignarle un total de 193,75 (ciento noventa y tres con setenta y cinco) puntos; y

**II.- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante María Dolores Ranea Arias.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Lucas Tassara  
Presidente

Dra. Karin Codern Molina  
Vocal

Dr. Julio Pablo Quiñones  
Vocal